

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-024-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 199 del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), consistentes en: *“1) Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.”*

CONSIDERANDO (3): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que mediante Acuerdo No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo Número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): Que en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. A su vez, el numeral 3) del citado artículo, señala que los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios” deberán sujetarse a la modalidad de Licitación Pública, cuando el monto exigible sea de UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01) en adelante.

CONSIDERANDO (8): Que el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**, dio inicio en fecha 20/09/2024, con la publicación del proceso en la Plataforma Honducompras1. Posteriormente, el 16 de octubre del 2024 se realizó la publicación del Aviso de Licitación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, el 7 oct se publico en



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas; y, de igual manera, se publicó en el Diario El Heraldito en fechas Viernes 29 de noviembre de 2024 y Sábado 30 de noviembre de 2024; de igual forma se realizó la publicación del Aviso de Licitación Heraldito en virtud de ser un diario de mayor circulación en el país. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

CONSIDERANDO (9): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK)**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L1,212,340.35)**, acompañada de una garantía de Mantenimiento de Oferta No. 202412015868, emitida por Banco Davivienda Honduras, S.A., por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L45,000.00)**, con una vigencia del 16 de diciembre 2024 hasta 30 de abril del 2025 a las 4:00 P.M.
2. La sociedad mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,168,032.00)**, acompañada de una Garantía Bancaria tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 01 01 10 02 51013879, por un monto de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100 (L40,000.00)**, emitida por Seguros Continental, S. A., con **vigencia desde: 29/11/2024 hasta: 27/04/2025**.
3. La sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.**, quien presentó una oferta por un monto de **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L1,073,295.00)**, acompañada de la garantía bancaria tipo Cheque Certificado No. 00000029, por un monto de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50,000.00)**, emitido por Banco Atlántida, S.A. emitido en fecha 13-Diciembre-2024 con vigencia de seis (6) meses.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, suscrita el lunes dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERANDO (10): Que en virtud que en el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, se recibió un total de tres (3) ofertas, fue procedente continuar con el procedimiento establecido, ya que la **SECCIÓN I** denominada **"INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES"** en la cláusula **IO-05** denominada **"PRESENTACIÓN DE OFERTA"** del Pliego de Condiciones, estipula lo siguiente: *"... 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas, ..."*.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Memorando **SAR-DNAF-927-2024** de fecha 31 de octubre, 2024, se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (12): Que de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha dieciocho (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la presente Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, se identificó que el oferente presentó documentación que no cumple con los requisitos para ser admitida, en ese sentido, se solicitó al órgano encargado de la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

contratación, que, requiriera a los oferentes **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK); CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; y, REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.**, para que realizaran la subsanaciones y aclaraciones de los defectos u omisiones subsanables siguientes:

OFERENTE: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK S. DE R.L. (ASI NETWORK)

1. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Constancia de la Empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **En virtud que no presenta el documento solicitado, deberá subsanar lo requerido.**
2. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **En virtud que presenta la constancia vencida a la fecha de apertura de ofertas, deberá subsanar lo requerido.**
3. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Certificación Original del órgano Societario de acuerdo con el formato de su propia elaboración. **En virtud que no presenta el documento solicitado, deberá subsanar lo requerido.**
4. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. **En virtud que presenta las constancias vencidas a la fecha de apertura de ofertas, deberá subsanar lo requerido.**
5. **Capacidad Financiera**, referente a la Documentación Financiera, el cual establece como aspecto variable: Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora). **En virtud que no presenta constancia de solvencia del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora, deberá subsanar lo requerido.**
6. **Capacidad Técnica**, referente a la Capacidad Técnica, el cual establece como aspecto variable: Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión de este deberá ser de fecha no mayor a doce (12) meses antes de la fecha de apertura de su oferta). **En virtud que presenta documentos en idioma inglés y una nota de resultados de evaluación, por lo que deberá subsanar lo requerido.**
7. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 4 correspondiente al Tipo de Medio de Transmisión última milla, en la sección 4.3 requiere lo siguiente: **"EL PROVEEDOR"** deberá detallar en su propuesta una tabla de escalamiento indicando los nombres de los contactos de su organización en caso de existir problemas con el servicio contratado. Ver ejemplo de Tabla de Escalamiento Anexo 2."



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

En virtud que no presenta en su oferta la tabla de escalamiento de soporte técnico con el detalle de los elementos requeridos en el ejemplo del Anexo 2 de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

8. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 6 correspondiente a Servicios de Internet, en la sección 6.2 requiere lo siguiente: **"EL PROVEEDOR"** deberá acreditar mediante documentación, que cuenta con una Ruta Alternativa de salida hacia el NAP de Las Américas, garantizando con esto las salidas internacionales, de igual manera deberá **acreditar mediante documentación (Diagramas de POP) la redundancia del servicio a través de anillos interurbanos que garanticen la alta disponibilidad del servicio.** En virtud que no presenta en su oferta, documentación (Diagramas de POP) que acredite la redundancia del servicio a través de anillos interurbanos que garanticen la alta disponibilidad del servicio. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
9. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 6 correspondiente a Servicios de Internet, en la sección 6.4 requiere lo siguiente: **"EL PROVEEDOR"** deberá detallar en su propuesta una tabla de escalamiento indicando los nombres de los contactos de su organización en caso de existir problemas con el servicio contratado. Ver ejemplo de Tabla de Escalamiento en Anexo 2. En virtud que no presenta en su oferta la tabla de escalamiento de soporte técnico con el detalle de los elementos requeridos en el ejemplo del Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
10. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 7 correspondiente a la Disponibilidad de Sistema Alternativo de Energía, en la sección 7.3 requiere lo siguiente: **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar información que acredite este punto **(Fotografías de las plantas generadoras de energía)**. En virtud que no presenta en su oferta las fotografías de las plantas generadoras de energía. **Por lo anterior deberá solicitar la documentación requerida.**
11. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 9 correspondiente a la Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 9.4 requiere lo siguiente: **"Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder 20 minutos. (Indicar en la tabla de escalamiento).** Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario. **"EL PROVEEDOR"** deberá incluir los contactos (Puestos funcionales), a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante". En virtud que no presenta la tabla de escalamiento con la información requerida en el numeral antes citado. **Por lo anterior, deberá subsanar la documentación requerida.**
12. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 14 correspondiente a Cumplimiento técnico con evidencias (documentación, fotografías e imágenes), en la sección 14.1 requiere lo siguiente: **"Es indispensable que "EL PROVEEDOR" presente evidencia de:**
- Diagramas de salida Internacional hacia Atlántico y Pacífico.
 - Diagrama de red del nodo que dependerá el enlace de Internet.
 - Fotografía o imágenes de disponibilidad de energía alterna de sus nodos.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- Diagrama de red propuesto de acuerdo requerimientos solicitado en las especificaciones técnicas.
- Medio de transmisión requerido es fibra óptica.
- Herramienta de monitoreo.
- Portal para creación de tickets o evidencia que posee mesa de ayuda para atención de las incidencias o requerimientos.
- **EL PROVEEDOR** que sea adjudicado y tercerice su infraestructura, no deberá instalarse sobre infraestructura de proveedor secundario actual "IFX Networks" para así garantizar la alta disponibilidad de servicios. **EL PROVEEDOR debe demostrar en presentación de ofertas evidencia de su propia infraestructura o tercero en caso de que aplique".**

En virtud que no presenta ninguna de las evidencias de cumplimiento técnico antes detalladas. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

13. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 3 correspondiente a Ancho de Banda, en la sección de oficinas tributarias con un ancho de banda 15Mbps requiere lo siguiente: "Gracias, Lempira: Barrio Mercedes, avenida José María Medina, media cuadra al norte de la Iglesia de los Testigos de Jehová". La dirección fue modificada en la Enmienda 4, el oferente realiza la oferta para la dirección establecida inicialmente en el Pliego de Condiciones. **Por lo anterior deberá aclarar si cumple o no cumple con lo requerido en la Enmienda 4 al Pliego de Condiciones.**

14. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 4 correspondiente Tipo de Medio de Transmisión de Última Milla, en la sección 4.4 requiere lo siguiente: **EL PROVEEDOR** deberá detallar en su propuesta una tabla de escalamiento indicando los nombres de los contactos de su organización en caso de existir problemas en el servicio contratado". En virtud que no presenta la tabla de escalamiento requerida. **Por lo anterior deberá solicitar subsanar la documentación requerida.**

15. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 5 correspondiente a la Disponibilidad de Sistema Alternativo de Energía, en la sección 5.4 requiere lo siguiente: **EL PROVEEDOR** deberá contar con sistema propietario de generación de energía, capaz de operar durante un período de 7 días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos". En virtud que no manifiesta en su oferta que cuenta con sistema de energía y que este sea capaz de operar un período de 7 días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos. **Por lo anterior deberá solicitar aclarar el cumplimiento de lo requerido.**

16. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 6 correspondiente a Topología de Red, en la sección 6.1.4 requiere lo siguiente: "Garantizar la entrega de un enlace de datos dedicados con un ancho de banda de 450 Mbps entre el Edificio Gabriel A. Mejía en Tegucigalpa y la Oficina San Pedro Sula, la ruta de última milla de esta fibra óptica deberá ser distinta a los enlaces principales y redundantes que recibirán ambos Centros de Datos, siendo esta una tercera ruta que deberá llegar para ambos Centros de Datos (**se requiere diagrama con ruta propuesta**), este servicio puede ser provisto con interfaz de conexión RJ45 de Gigaethernet como mínimo, full dúplex". En virtud de que no presenta diagrama de la ruta propuesta. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

17. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 7 correspondiente a Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 7.4 requiere lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

“Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder 20 minutos. (Indicar en la **tabla de escalamiento**). Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos **niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema**, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario. **EL PROVEEDOR** deberá incluir los **contactos (Puestos funcionales)**, a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante”. En virtud que no presenta la tabla de escalamiento en la que detalle los niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, tampoco incluye los contactos (Puestos funcionales). **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

18. Capacidad Técnica, referente al **Lote 2 “Enlace de Datos Primario”**, específicamente en el apartado 12 correspondiente al Cumplimiento técnico con evidencias (documentación, fotografías e imágenes), en la sección 12.1 requiere lo siguiente: Es indispensable que **EL PROVEEDOR** presente evidencia de:

- Diagramas de salida Internacional hacia Atlántico y Pacífico.
- Diagrama de red del nodo que dependerá el enlace de Internet.
- Fotografía o imágenes de disponibilidad de energía alterna en sus nodos.
- Diagrama de red propuesto de acuerdo requerimientos solicitado en las especificaciones técnicas.
- Medio de transmisión requerido es fibra óptica.
- Herramienta de monitoreo.
- Portal para creación de tickets o evidencia que posee mesa de ayuda para la atención de las incidencias o requerimientos.
- **EL PROVEEDOR** que sea adjudicado y tercerice su infraestructura no deberá instalarse sobre la infraestructura de proveedor secundario actual “IFX Networks” para así garantizar la alta disponibilidad de servicios. **EL PROVEEDOR** deberá demostrar en presentación de ofertas evidencia de su propia infraestructura o tercero en caso de que aplique”. En virtud de que no presenta ninguna de las evidencias de cumplimiento técnico antes detalladas. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el oferente, la Comisión de Evaluación determina no continuar con la evaluación de la siguiente fase en virtud de no haber presentado los documentos requeridos en la **IO-09 “DOCUMENTOS A PRESENTAR”** y en la **IO-11 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” ... FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA** – Evaluación Técnica en Documentos, en donde se establece lo siguiente: *“ASPECTO EVALUABLE EN DOCUMENTOS OFICIALES: Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta)”*. En virtud que en la oferta presentó documentos en idioma inglés (En la **IO-04** del Pliego de Condiciones establece que: *“Las ofertas deberán presentarse en idioma español, incluso información complementaria como catálogos técnicos, etc. En caso de que la información complementaria esté escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional)* y una nota de resultados de evaluación, por lo que se requirió la subsanación en aplicación del artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado que manda que se debe facilitar la subsanación de los defectos insustanciales y el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; sin embargo, en respuesta al **Oficio SAR-DNAF-025-2025** notificado en fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), el oferente en su respuesta mediante nota de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), presentó tres (3) contratos



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de los cuales únicamente uno (1) cumple con el plazo de los 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta establecido en el Pliego de Condiciones.

OFERENTE: CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

1. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Constancia de la Empresa de la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años. **En virtud que presenta la constancia de la representante legal vencida a la fecha de la apertura de ofertas. Por lo anterior deberá subsanar lo requerido.**
2. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **En virtud que presenta la constancia vencida a la fecha de apertura de ofertas, deberá subsanar lo requerido.**
3. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. **En virtud que presenta la constancia de la empresa vencida a la fecha de la apertura de ofertas y no presenta la constancia del representante legal. Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
4. **Capacidad Técnica**, referente al Lote 1 "Enlace de Internet Primario", específicamente en el apartado 9 correspondiente a Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 9.4, requiere lo siguiente: "Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder veinte (20) minutos. **(Indicar en la tabla de escalamiento)**. Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, a fin de especificar el orden del escalamiento en caso de ser necesario. **EL PROVEEDOR** deberá incluir los contactos (Puestos funcionales), a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante". En virtud de que no presenta la tabla de escalamiento con la información requerida. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
5. **Capacidad Técnica**, referente al Lote 2 "Enlace de Datos Primario", específicamente en el apartado 5 correspondiente a la Disponibilidad de Sistema Alternativo de Energía, en la sección 5.4 requiere lo siguiente: **EL PROVEEDOR** deberá contar con sistema propietario de generación de energía, capaz de operar durante un período de siete (7) días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos. En virtud de que no manifiesta en su oferta que cuenta con sistema de energía y que este sea capaz de operar un período de siete (7) días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos. **Por lo anterior deberá aclarar el cumplimiento de lo requerido.**
6. **Capacidad Técnica**, referente al Lote 2 "Enlace de Datos Primario", específicamente en el apartado 7 correspondiente a Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 7.4 requiere lo siguiente: "Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder veinte (20) minutos. **(Indicar en la tabla de escalamiento)**. Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario. **EL PROVEEDOR** deberá incluir los contactos (Puestos funcionales), a quien remitirse en caso de fallas del servicio



y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante". En virtud de que no presenta en su oferta la tabla de escalamiento en el que detalle los niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, tampoco incluye los contactos (Puestos funcionales). **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

En atención a la recomendación de subsanaciones y aclaraciones, el órgano responsable de la contratación requirió al oferente a través del **Oficio SAR-DNAF-026-2025** de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025) y recibido por personal de la sociedad mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.** en esa misma fecha, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación presentara sus aclaraciones y subsanaciones correspondientes. De la evaluación realizada, la Comisión sigue considerando la oferta presentada por la sociedad mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, para la siguiente fase de la evaluación y la recomendación final.

OFERENTE: REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.

1. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). **En virtud que presenta la constancia vencida a la fecha de apertura de ofertas, deberá subsanar lo requerido.**
2. **Capacidad Legal**, referente a la Documentación Legal, el cual establece como aspecto variable: Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su representante legal. **En virtud que presenta la constancia de la empresa vencida a la fecha de la apertura de ofertas. Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
3. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 9 correspondiente a Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 9.4 requiere lo siguiente: "Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder veinte (20) minutos. **(Indicar en la tabla de escalamiento)**. Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario. **"EL PROVEEDOR"** deberá incluir los contactos (Puestos funcionales), a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante". En virtud que no presentó la tabla de escalamiento con la información requerida en el numeral antes citado. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**
4. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 1 "Enlace de Internet Primario"**, específicamente en el apartado 14 correspondiente al Cumplimiento técnico con evidencias (documentación, fotografías e imágenes), en la sección 14.1 requiere lo siguiente: "Es indispensable que **EL PROVEEDOR** presente evidencia de:
 - Diagramas de salida Internacional hacia Atlántico y Pacífico.
 - Diagrama de red del nodo que dependerá el enlace de Internet.
 - Fotografía o imágenes de disponibilidad de energía alterna de sus nodos.
 - Diagrama de red propuesto de acuerdo requerimientos solicitado en las especificaciones técnicas.
 - Medio de transmisión requerido es fibra óptica:
 - Herramienta de monitoreo
 - Portal para creación de tickets o evidencia que posee mesa de ayuda para la atención de las incidencias o requerimientos.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- **EL PROVEEDOR** que sea adjudicado y tercerice su infraestructura, no deberá instalarse sobre la infraestructura de proveedor secundario actual "IFX Networks" para así garantizar la alta disponibilidad de servicios. **EL PROVEEDOR** debe demostrar en presentación de ofertas evidencia de su propia infraestructura o tercero en caso de que aplique. Lo anterior, en virtud que no presentó ninguna de las evidencias de cumplimiento técnico antes detalladas. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

5. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos primario"**, específicamente en el apartado 3 correspondiente a Ancho de Banda, en la sección de oficinas tributarias con un ancho de banda 15 Mps requiere lo siguiente: "**Gracias, Lempira: Barrio Mercedes, avenida José María Medina, media cuadra al norte de la Iglesia de los Testigos de Jehová**". Lo anterior, en virtud que la dirección fue modificada en la **Enmienda 4** y en su oferta presenta la dirección establecida inicialmente en el Pliego de Condiciones. **Por lo anterior deberá aclarar si cumple o no cumple con lo requerido en la Enmienda 4 al Pliego de Condiciones.**

6. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 5 correspondiente a la disponibilidad del Sistema Alternativo de Energía, en la sección 5.4 requiere lo siguiente: "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con sistema propietario de generación de energía, capaz de operar durante un período de 7 días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos". Lo anterior, en virtud que no manifiesta en su oferta que cuenta con sistema de energía y que este sea capaz de operar un período de 7 días de manera continua, garantizando la operación de sus nodos. **Por lo anterior deberá aclarar el cumplimiento de lo requerido.**

7. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 6 correspondiente a Topología de Red, en la sección 6.1.4 requiere lo siguiente: "Garantizar la entrega de un enlace de datos dedicados con un ancho de banda de 450 Mbps entre el Edificio Gabriel A. Mejía en Tegucigalpa y la Oficina San Pedro Sula, la ruta de última milla de esta fibra óptica deberá ser distinta a los enlaces principales y redundantes que recibirán ambos Centros de Datos, siendo esta una tercera ruta que deberá llegar para ambos Centros de Datos (**se requiere diagrama con ruta propuesta**), este servicio puede ser provisto con interfaz de conexión RJ45 de Gigaethernet como mínimo, full dúplex". En virtud de que no presenta diagrama de la ruta propuesta. **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

8. **Capacidad Técnica**, referente al **Lote 2 "Enlace de Datos Primario"**, específicamente en el apartado 7 correspondiente a Disponibilidad y Monitoreo, en la sección 7.4 requiere lo siguiente: "Tiempo de respuesta del personal de soporte al reporte de una falla, no deberá exceder 20 minutos. (Indicar en la **tabla de escalamiento**). Se requiere que en el Anexo 2 se detallen distintos **niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema**, a fin de especificar el orden de escalamiento en caso de ser necesario. **EL PROVEEDOR** deberá incluir los **contactos (Puestos funcionales)**, a quien remitirse en caso de fallas del servicio y la ubicación del centro de servicio más cercano a la institución contratante". En virtud de que no presenta en su oferta la tabla de escalamiento en el que detalle los niveles de soporte técnico y tiempo de respuesta para escalamiento y solución del problema, tampoco incluye los contactos (Puestos funcionales). **Por lo anterior deberá subsanar la documentación requerida.**

En atención a la recomendación de subsanaciones y aclaraciones, el órgano responsable de la contratación requirió al oferente a través del **Oficio SAR-DNAF-027-2025** de fecha quince (15) de enero



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de dos mil veinticinco (2025) y recibido por personal de la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** en esa misma fecha, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación presentara sus aclaraciones y subsanaciones correspondientes. De la evaluación realizada, la Comisión sigue considerando la oferta presentada por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, para la siguiente fase de la evaluación y la recomendación final.

CONSIDERANDO (13): Que mediante el Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la comisión evaluadora en cuanto a los documentos no subsanables, consistentes en: 1) Formulario de Presentación de Oferta; 2) Lista de Precios; y, 3) Garantía de Mantenimiento de Oferta, se pronunció de la forma siguiente:

*“Al realizar el Análisis y Evaluación de estos tres documentos la Comisión de Análisis y Evaluación constató que las sociedades mercantiles **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK), CABLE COLOR, S.A. DE C.V.** y **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R. L. DE C.V.** cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables establecidos en la IO-09 del Pliego de Condiciones, antes enunciados. Por lo anterior, esta Comisión Evaluadora no tiene observación alguna. En tal sentido, se continua con el análisis y evaluación de sus ofertas.”*

CONSIDERANDO (14): Que la Comisión Evaluadora en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticinco (2025), en cuanto a la evaluación económica de las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**, se pronunció de la forma siguiente:

Nombre del Oferente	Lote 1 Enlace de Internet Primario	Lote 2 Enlace de Datos Primario	Observaciones
ASI NETWORK, S. DE R.L.	L431,250.00	L781,090.35	La oferta presentada quedó descalificada en la evaluación técnica.
CABLE COLOR, S.A. DE C.V.	L458,988.00	L709,044.00	Lote No. 1 Enlace de Internet Primario *Segunda oferta de precio más bajo. Lote No.2 Enlace de Datos Primario * Segunda oferta de precio más bajo.
REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	L457,470.00	L615,825.00	Lote No. 1 Enlace de Internet Primario *Oferta de precio más bajo. Lote No.2 Enlace de Datos Primario * Oferta de precio más bajo.

CONSIDERANDO (15): Que la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**, con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades mercantiles **ASI NETWORK, S. DE**

R.L.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; y, REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado, 132 y 136 de su Reglamento, los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la “Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”, por unanimidad recomendaron a la Dirección Superior del Servicio de Administración de rentas (SAR) lo siguiente:

1. **“Declarar inadmisibile la oferta presentada por el Licitador ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK) por el monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L1,212,340.35), correspondiendo al Lote No. 1 denominado “Enlace de Internet Primario” por el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L431,250.00), y, para el Lote No.2 Enlace de Datos Primario para el cual ofertó un monto de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L781,090.35), por no haber presentado toda la documentación técnica como ser dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación, cuya emisión debía ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta, es decir, antes del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), requerida en el Pliego de Condiciones en la IO-09 “Documentos a Presentar” específicamente en el apartado 09.3 “Información Técnica” numeral 1; y, en la IO-11 “Evaluación de Ofertas”, en la Fase III correspondiente a la Evaluación Técnica; aun y cuando le fue requerida la subsanación de los mismos a través del **Oficio SAR-DNAF-025-2025** y notificado en legal y debida forma quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). Por ende, el incumplimiento antes enunciado es motivo de descalificación por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”, al respecto el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: “Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”. Por su parte, la **IO-11** de Evaluación de Ofertas en la Fase de Evaluación Técnica establece: **“Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la ley de contratación del Estado ... La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**. De igual forma incurre en la causal de inadmisibilidad contenida en el párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la cual manda lo siguiente: “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la ley... el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente a la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.” por haber realizado la subsanación en tiempo pero no en forma.**
2. Considerar como el **PRIMER LUGAR** para el Lote No. 1 “Enlace de Internet Primario”, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-017-2024** para la “Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”, por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L457,470.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Se hace la observación en relación con la constancia de solvencia del IHSS, la cual deberá ser presentada antes de la suscripción del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de la misma.

3. Se recomienda procedente, determinar para el **SEGUNDO LUGAR**, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, para el Lote No. 1 denominado "**Enlace de Internet Primario**", la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-017-2024** para la "**Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025**", por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L458,988.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

4. Considerar como el **PRIMER LUGAR** para el Lote No.2 "**Enlace de Datos Primario**", la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-017-2024** para la "**Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025**", por la sociedad mercantil **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L615,825.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Se hace la observación en relación con la constancia de solvencia del IHSS, deberá ser presentada antes de la suscripción del contrato en caso de resultar adjudicatario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de la misma.

5. Considerar como el **SEGUNDO LUGAR** para el Lote No.2 **Enlace de Datos Primario**, la oferta presentada en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-017-2024** para la "**Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025**", por la sociedad mercantil **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L709,044.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

6. En relación con la disponibilidad presupuestaria para hacerle frente a la contratación del servicio requerido, se recomienda la no suscripción del contrato con el oferente, hasta que se cuente con la aprobación de la disponibilidad presupuestaria, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, el órgano responsable de la contratación deberá requerir aprobación al Congreso Nacional del Contrato que derive del presente proceso licitatorio. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 que manda: "Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: ... 19. Aprobar o improbar los contratos que ... haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República" y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado que señala lo siguiente: "... requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno".
7. En atención a la Instrucción de Dirección Ejecutiva contenida en el **Memorando SAR-DE-061-2025**, en relación a la obligatoriedad del uso de la firma electrónica en los documentos internos del SAR en apego a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 149-2013 contenido en la Ley Sobre Firma Electrónica, se procede a firmar el presente documento con firma electrónica".

CONSIDERANDO (16): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley..."

CONSIDERANDO (17): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficacia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...".

Artículo 33. "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. ...".

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ...; 3) **Licitación Pública;** ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 47. "Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. ... **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...".

Artículo 50. "Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...".

Artículo 51. "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica** o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley...".

Artículo 52. "Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. Para los fines del artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previsto con ese carácter...".

CONSIDERANDO (19): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 30. "Acreditación de requisitos. Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y **en caso de que el oferente resultare adjudicatario,** deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente: a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos (2) o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por la [Administración Tributaria], Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social u otras autoridades competentes...".

Artículo 39. "Asignación presupuestaria. La decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento... **Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes**".

Artículo 131. "Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**".

Artículo 132. "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ...; "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada**".

Artículo 135. "Criterios de evaluación. ... El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para **verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado,** evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

Artículo 136. "Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento;** c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...".

Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, **la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;**...".

Artículo 141. "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas..."

CONSIDERANDO (18): Que el Código Tributario, estipula:

Artículo 195 numeral 1). "Créase la **Administración Tributaria** y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de **seguridad nacional**, ...".

CONSIDERANDO (20): Que el Pliego de Condiciones, establece:

IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR. "09.5 DOCUMENTO QUE PUEDEN PRESENTARSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO (OFERENTE GANADOR) SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración emitida por la PGR;
2. Original o copia autenticada de la solvencia fiscal vigente del oferente y Representante Legal (Servicio de Administración de Rentas).
3. Certificación de Inscripción en el Registro de proveedores y contratistas del Estado emitida por la ONCAE”.

IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS. “... **FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA...** *Nota: Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación...”.*

IO-13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. *La adjudicación del contrato o los contratos al licitante o licitantes ganador/es se notificará durante el plazo de vigencia de las ofertas en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 117 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Se dará por notificada la resolución de adjudicación cuando se obtenga el acuse de recibido por parte del oferente. La evaluación, adjudicación y descalificación será realizada por **lote completo**. Los Oferentes deberán cotizar para el lote completo requerido, la evaluación, descalificación y adjudicación será efectuada por lote completo.*

CONSIDERANDO (21): Que de acuerdo con los documentos que constan en el expediente de licitación, se aprecia que el presente proceso ha procurado la libre competencia y transparencia, al haberse publicado el aviso de licitación, los pliegos de condiciones, el acta de apertura de ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación, en la dirección electrónica www.hondocompras.gob.hn y demás medios de comunicación establecidos en las normas aplicables.

CONSIDERANDO (22): Que según lo indicado en el Plan Anual de Compras, para el presente proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la “Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025” existe disponibilidad presupuestaria por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,400,000.00)**.

CONSIDERANDO (23): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, la fundamentación jurídica y lo manifestado por la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la “Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”, la Dirección Nacional Jurídica emitió el **DICTAMEN LEGAL No. SAR-DNJ-DAL-010-2024** de fecha veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), en el que dictaminó lo siguiente:

1. Se recomienda adjudicar el contrato en **PRIMER LUGAR** para el **Lote No. 1** denominado “**ENLACE DE INTERNET PRIMARIO**” a la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L457,470.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la “Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”, estima que este oferente es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). cumpliendo dicha oferta con lo establecido en los artículos. En tal sentido esta Dirección Nacional Jurídica, considera procedente dicha recomendación; ya, que cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la observación, realizada por la comisión evaluadora sobre la presentación de la constancia de solvencia del IHSS, se recomienda procedente que la misma sea presentada antes de la suscripción del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de esta.

2. Se recomienda adjudicar el contrato en **PRIMER LUGAR** para el **Lote No. 2 "ENLACE DE DATOS PRIMARIO"**, a la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L615,825.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **"Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"**, estima que este oferente es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). En tal sentido esta Dirección Nacional Jurídica, considera procedente dicha recomendación; ya, que cumple con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

En cuanto a la observación, realizada por la comisión evaluadora en cuando a la presentación de la constancia de solvencia del IHSS, se recomienda procedente que la misma sea presentada antes de la suscripción del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de esta.

3. Se recomienda procedente determina para el **SEGUNDO LUGAR**, el **Lote No. 1** denominado **"Enlace de Internet Primario"** en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L458,988.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. Se recomienda procedente determinar para el **SEGUNDO LUGAR**, el **Lote No. 2** denominado **"Enlace de Datos Primario"**, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L709,044.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. **Declarar procedente la inadmisibilidad** de la oferta total presentada por la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK)** por el monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L1,212,340.35)**,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

correspondiendo al **Lote No. 1** denominado **"Enlace de Internet Primario"** por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L431,250.00)**, y, para el **Lote No.2** Enlace de Datos Primario para el cual ofertó un monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L781,090.35)**, tomando en consideración lo planteado por la Comisión Evaluadora en su informe final de recomendación; en virtud que la referida sociedad mercantil no presento toda la documentación técnica como ser dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación, cuya emisión debía ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta, es decir, antes del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), requerida en el Pliego de Condiciones en la IO-09 "Documentos a Presentar" específicamente en el apartado 09.3 "Información Técnica" numeral 1; y, en la **IO-11 "Evaluación de Ofertas"**, en la **Fase III** correspondiente a la Evaluación Técnica; aun y cuando le fue requerida la subsanación de los mismos a través del **Oficio SAR-DNAF-025-2025** y notificado en legal y debida forma quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por ende, el incumplimiento antes enunciado es motivo de descalificación por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado "incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", al respecto el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante". Por su parte, la **IO-11** de Evaluación de Ofertas en la Fase de Evaluación Técnica establece: **"Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la ley de contratación del Estado ... La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"**. De igual forma incurre en la causal de inadmisibilidad contenida en el párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la cual manda lo siguiente: "Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la ley... el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente a la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada." por haber realizado la subsanación en tiempo pero no en forma.

6. En cuanto a la disponibilidad presupuestaria para hacerle frente a la contratación del servicio requerido, se recomienda que los contratos producto de este proceso, sean suscritos con el oferente, hasta que se cuente con la aprobación de la disponibilidad presupuestaria, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado. Además, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Constitución de la República en su artículo 205 e cuanto a la probación al Congreso Nacional de los Contratos que se deriven del presente proceso licitatorio, ya que los mismos sobrepasan el periodo de gobierno.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación a lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 195 del Código Tributario; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 137, 139, 141, 142, 149, 150 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la "Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025"; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017, Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022; Acuerdo Ejecutivo No. 02-2017 y su reforma; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Que a fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado, en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; y, con base en el Informe Preliminar y Final de Recomendación de Adjudicación emitidos por la Comisión Evaluadora para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la "Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025", se adjudica de la siguiente manera:

1. **ADJUDICAR** el contrato para el **Lote No. 1** denominado "**ENLACE DE INTERNET PRIMARIO**" a la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L457,470.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la "Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025", es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). En consecuencia, se convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo dicha oferta con lo establecido en los artículos los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Previo a la suscripción del contrato, el oferente deberá presentar la constancia de solvencia del IHSS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de esta.

2. Determinar como el **SEGUNDO LUGAR** para el **Lote No. 1** denominado "**Enlace de Internet Primario**" en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L458,988.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, por considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
3. **ADJUDICAR** el contrato para el **Lote No. 2** denominado "**ENLACE DE DATOS PRIMARIO**", a la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto de **SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L615,825.00)**, en virtud que, según lo señalado por la Comisión Evaluadora del proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024 para la "Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025", es el mejor calificado por cumplir con todos los criterios y requisitos determinados en el Pliego de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Condiciones; y, por cumplir satisfactoriamente todas las etapas de evaluación (legal, técnica y financiera). En consecuencia, se convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo dicha oferta con lo establecido en los artículos los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; y, 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

Previo a la suscripción del contrato, el oferente deberá presentar la constancia de solvencia del IHSS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, referente a la facilitación de la subsanación de los defectos insustanciales, al haber acreditado que se encuentra en trámite la emisión de esta.

4. Determinar como el **SEGUNDO LUGAR**, para el **Lote No. 2** denominado **"Enlace de Datos Primario"**, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por un monto de **SETECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L709,044.00)**, por haber superado las fases de evaluación legal, financiera y técnica. En consecuencia, considerar su oferta como la segunda más ventajosa y por ello mejor calificada, por haber cumplido con cada uno de los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones, sus enmiendas y circulares aclaratorias. Lo anterior, en aplicación del artículo 136 inciso d), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con la subsanación requerida según lo establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. Declarar la inadmisibilidad de la oferta total presentada por la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET AS NETWORK, S. DE R. L. (ASI NETWORK)** por el monto total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L1,212,340.35)**, correspondiendo al **Lote No. 1** denominado **"Enlace de Internet Primario"** por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L431,250.00)**, y, para el **Lote No.2** Enlace de Datos Primario para el cual ofertó un monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L781,090.35)**, tomando en consideración lo planteado por la Comisión Evaluadora en su informe final de recomendación; en virtud que la referida sociedad mercantil no presentó toda la documentación técnica como ser dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación, cuya emisión debía ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta, es decir, antes del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), requerida en el Pliego de Condiciones en la IO-09 "Documentos a Presentar" específicamente en el apartado 09.3 "Información Técnica" numeral 1; y, en la IO-11 "Evaluación de Ofertas", en la Fase III correspondiente a la Evaluación Técnica; aun y cuando le fue requerida la subsanación de los mismos a través del **Oficio SAR-DNAF-025-2025** y notificado en legal y debida forma quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). Por ende, el incumplimiento antes enunciado es motivo de descalificación por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado *"incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"*, al respecto el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes IO-08 de Plazo de Adjudicación preceptúa: *"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"*. Por su parte, la IO-11 de Evaluación de Ofertas en la Fase de Evaluación Técnica establece: *"Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la ley de contratación del Estado ... La oferta que*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”. De igual forma incurre en la causal de inadmisibilidad contenida en el párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la cual manda lo siguiente: “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la ley... el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente a la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.” por haber realizado la subsanación en tiempo pero no en forma.

6. La suscripción de los contratos que se deriven de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**, con el oferente ganador se deberán suscribir hasta que se cuente con la aprobación de la disponibilidad presupuestaria, tal como lo establece el artículo 23 de la ley de Contratación del Estado; y, la respectiva aprobación del Congreso Nacional, por tratarse de un contrato cuyos efectos sobrepasaran el período de gobierno actual, en cumplimiento al artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado.

SEGUNDO: Ordenar al proveedor que resulte adjudicatario suministre la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. Dicha garantía deberá ser suministrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, tal como lo indica el Pliego de Condiciones en su apartado CC-07 “Garantías”, el cual indica lo siguiente: **“a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** El proveedor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto aquí establecido...”.

TERCERO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedándoles expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante el artículo 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-017-2024** para la **“Contratación de Enlace Primario de Datos e Internet, Gestión 2025”**, la siguiente documentación: **1)** El Pliego de Condiciones; **2)** el Acta de Apertura de Ofertas; **3)** El Informe Preliminar y Final de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; **4)** Documentos de subsanaciones presentados por los oferentes; y, **5)** Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-010-2025.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – **NOTIFÍQUESE.**



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA